Bogotá, 16 de noviembre de 2017

Doctora

**YANETH GIHA TOVAR**

**Ministra de Educación**

**Asunto: Derecho petición**

Respetuoso saludo,

Solicito a usted dar respuesta al término de la distancia a las siguientes peticiones:

**1. La situación de docentes de la primera cohorte que hicieron cursos y que, a la fecha de acreditación del certificado de superación de los mismos, también acreditaron título de maestría, por lo cual debieron ser ascendidos al grado 3, por lo contrario, vienen siendo reubicados en el nivel B del grado 2. Las razones a considerarse son las siguientes:**

1. Teniendo en cuenta que la normatividad para la primera convocatoria para el ascenso y reubicación salarial a través de la Evaluación con carácter diagnóstica y formativa -ECDF no derogó la normatividad que venía vigente, lo que hizo fue una adición a la norma que existía, decreto 2715 de 2009 y decreto 240 de 2012, como lo plantea en el decreto 1751 de 2015: DECRETA Artículo 1. Adición de la Sección 5, al Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese la Sección 5, al Capítulo 4 Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
2. El decreto 2715 de 2009 dispone la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y, el ascenso en el escalafón docente, el decreto 240 de 2012 entra a modificar algunos artículos del decreto 2715 de 2009:

El artículo 1 del decreto 240 de 2012 establece la modificación del artículo 16 del decreto 2715 de 2009, el cual dispone: “…Los candidatos a ascenso que hayan obtenido un título de educación superior que no repose en su historia laboral, tendrán un plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la publicación de la lista de candidatos, para acreditarlo ante la Secretaría de Educación respectiva, sin perjuicio de que pueda ser acreditado con anterioridad”.

1. El decreto 240 de 2012, en el Artículo 2° dispone que: **“**El presente decreto rige a partir de su publicación y **deroga las disposiciones que le sean contrarias**”. (el subrayado es mío). En este artículo 2º también me amparo para decir que FECODE en conversaciones con el MEN concertaron que los docentes del decreto 1278 de 2002, podíamos aspirar a un ascenso, teniendo en cuenta que el titulo fuera presentado al momento de la publicación de la lista de candidatos por parte de la entidad territorial certificada.
2. Teniendo en cuenta que la Resolución 19499 de nov de 2016, estipuló en el artículo 1, Parágrafo 4: Los docentes habiéndose inscrito en la evaluación hubieran obtenido alguno de los títulos establecidos en el artículo 21 del decreto 1278 de 2002 para el ascenso de grado, con posterioridad a la apertura y divulgación de la convocatoria, pero con anterioridad a la publicación de resultados por parte del ICFES, podrán ascender el grado correspondiente siempre y cuando hubiere superado la evaluación de carácter diagnóstica y formativa .
3. Es importante tener en cuenta que los docentes al no haber superado la EDCF con el vídeo y los otros instrumentos, debieron hacer el curso formativo, **como parte del aspecto formativo de dicha Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativo**
4. Durante el proceso de la ECDF adelantaron estudios de maestría y obtuvieron el título de Maestría.

En conclusión:

1. Al existir dos normas se debe aplicar el principio de favorabilidad, el decreto 240 de 2012 habla de 15 días a partir de la publicación de resultados para acreditar títulos.
2. La publicación de resultados en este caso, se dio a través del certificado expedido por la Universidad que realizó el curso y que a su vez el Ministerio de Educación Nacional- MEN, envió un listado para corroborar a las Secretarías de Educación dicho puntaje, por lo cual se podrá tomar esta fecha más los 15 días para la acreditación de títulos.
3. Que el MEN a través de la resolución 19499 de 2016 y que además amplio en concepto jurídico, permite admitir los títulos para que sean tenidos en cuenta en el ascenso indistintamente de la inscripción, eso sí al cumplir el requisito de superación de la ECDF, que el curso es parte del proceso de la ECDF.

**2. ¿Cuándo se va a emitir la convocatoria para el ascenso y reubicación salarial correspondiente al 2017, que como se prevé se debe desarrollar y finalizar durante el 2018 de acuerdo a la normatividad vigente?**

**3. Solicito me informen el costo de cada proceso de las ECDF:**

* 1. Costo general y total.
  2. Costo discriminado para cada cohorte que se realizó de la ECDF-
  3. Cuál es el presupuesto ejecutado para la primera cohorte para adelantar las actividades de evaluación de los instrumentos de evaluación, calificación de los instrumentos de evaluación y publicación y entrega de resultados.
  4. Costo Total de los cursos de la I Cohorte.
  5. Cuál es el presupuesto ejecutado para la segunda cohorte para adelantar las actividades de evaluación de los instrumentos de evaluación, calificación de los instrumentos de evaluación y publicación y entrega de resultados.
  6. Cuantos pares se contrataron y el valor total de estos en cada una de las cohortes de la ECDF.
  7. El costo total del contrato con el Centro Nacional de Consultoría -CNC-

1. **El curso de la segunda cohorte es una adición presupuestal o sale de lo que se tiene presupuestado para el escalafón anual.**

**5. Cuál ha sido el costo financiero de los ascensos y reubicaciones salariales a partir del año 2014, 2015, 2016 y proyección 2017.**

**6. Preocupante situación presupuestal según Borrador aplazamiento ECDF, publicado en página oficial del MEN:** <http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-363382_recurso_1.pdf>**, esto no puede seguir afectando a los docentes vinculados bajo el decreto 1278 de 2002, en sus derechos de carrera, laborales y salariales:**

“Que al ICFES se le imposibilitó cumplir con el cronograma establecido en la Resolución 21292 de 2016, modificada por las resoluciones 664, 13995 y 15790 de 2017, por no contar con el ajuste al techo presupuestal requerido para adelantar las actividades evaluación de los instrumentos de evaluación, calificación de los instrumentos de evaluación y publicación y entrega de resultados, por lo que se hizo necesario que el ICFES le solicitara al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la adición de su presupuesto, pues solo así podría asumir obligaciones que superaran su techo inicialmente propuesto. Por tanto, sin esta adición no se podrían llevar a cabo tales actividades.”

Atento a su pronta respuesta,



**MARTHA ROCÍO ALFONSO BERNAL**

Docente vinculada bajo el decreto 1278 de 2002

Delegada de la Asociación de Institutores de Antioquia -ADIDA

CC No 46.363.146

Notificación: correo: [marthaalfonso.adida@gmail.com](mailto:marthaalfonso.adida@gmail.com) Teléfono: 3147735694